

Programa Inspectores Fiscales 2026

Curso Inspección Fiscal II Marco Normativo

Módulo I: Marco Normativo de la Inspección Fiscal/
Reglamento de Montos S1.
Reglamento de Contratos de Obras Públicas RCOP N° 75.

Academia de Obras Públicas de Chile Presidente José Manuel Balmaceda
División de Desarrollo y Gestión de Personas. Subsecretaría de Obras Públicas
Jueves 23 y Viernes 24 de Julio. Docente: Christian Meneses Hernandez [DV].

MARCO NORMATIVO DE LA INSPECCIÓN FISCAL

Reglamento Para Contratos de Obra Pública

RCOP



**Ministerio de
Obras Públicas**

Christian Meneses Hernández
Abogado y Magíster en derecho público
Jefe División Jurídica, Dirección de Vialidad

Presentación y alcance del Módulo



Objetivo del Módulo

La Inspección Fiscal a la luz de la normativa reglamentaria y contractual:

- 1.- Concepto y objetivo de la Inspección Fiscal.
- 2.- Normas legales y reglamentarias que rigen el contrato de obra pública en Chile. Conceptos básicos que debe conocer un IF de obra pública.
- 3.- Obligaciones, funciones y atribuciones del IF. El IF debe ser capaz de conocer y determinar cuándo procede un aumento de plazo, la tramitación de un aumento o disminución de obras o una modificación al Programa de Trabajo, con el objeto de que el contrato se desarrolle adecuadamente y se termine la obra contratada en forma eficiente y sin contratiempos.
El IF debe ser capaz de entender sus atribuciones facultades y los procesos administrativos asociados a una obra pública.
- 4.- Determinar las Responsabilidades que afectan a un IF.
- 5.- Conocer los Recursos de que disponen los contratistas para reclamar de los actos administrativos.



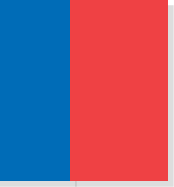
Régimen Jurídico de los Contratos de Obra Pública en Chile



- 1.- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.- DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del MOP.
- 3.- D.S N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obra Pública
- 4.- Decreto N° 48, Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría y Asesoría.
- 5.-Bases de Licitación.
- 6.- DS MOP N° 88/2025, Reglamento de Montos de contrato de Obra Pública.
- 7.- Resoluciones N° 36, de 2024, nuevas disposiciones sobre la Toma de Razón.
- 8.- Ley N° 19.880, Ley de Procedimiento Administrativo.
- 9.- Ley N° 20.123, sobre Subcontratación.
10. Ley N° 19.886, de Contratación Pública.
- 11.- ETC, ETC, ETC.



Contratos Administrativos



Concepto:

Son los convenios que celebra el Estado a título oneroso con un particular para el cumplimiento de un fin público. Se rigen por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.



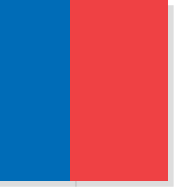
Privilegios de la Administración Pública en los Contratos de OO.PP



- Potestades Exorbitantes de la Administración Pública.
- Auto tutela decisoria o ejecutiva.
- Interpretación unilateral de las cláusula del contrato (DGOP usualmente).
- Modificación y término unilateral del contrato.
- Potestades sancionatorias y de incentivo.



Requisitos propios de un Contrato Administrativo



- Concurrencia de un órgano estatal.
- Existencia de un fin de interés público: Satisfacción directa e inmediata de una necesidad colectiva o de interés general.
- Presencia de un régimen jurídico especial de naturaleza pública.



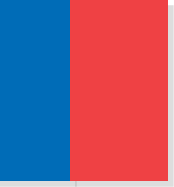
Vías de Control de un Contrato Administrativo



- Interno: Jerárquico u órganos de control interno.
- Externo: Contraloría General de la República (Control Previo, Toma de Razón, auditoria, denuncias, Investigaciones Especiales).
- Jurisdiccional: Tribunal de la Contratación.
- Regulación Sectorial: CMN, Conaf, Superintendencia del Medio Ambiente.



RCOP, definiciones



Contrato de Obra Pública:

Es un acto por el cual el Ministerio encarga a un tercero la ejecución, reparación o conservación de una obra pública, la cual debe efectuarse conforme a lo que determinan los antecedentes de la adjudicación, incluyendo la restauración de edificios patrimoniales.



Elementos considerados dentro del Contrato de Obra Pública



Bases Administrativas:

Conjunto de normas que regulan la licitación y el contrato de ejecución de obra, a las que deben ceñirse las partes interesadas.

Especificaciones Técnicas:

El pliego de características técnicas particulares que deberá cumplir la obra motivo de un contrato de obra pública.

Proyecto, o Documentos de licitación:

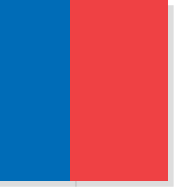
Conjunto de antecedentes que permite definir en forma suficiente la obra por realizar, que incluye bases administrativas, planos generales, planos de detalle, especificaciones técnicas y todos los demás documentos de la licitación.

Programa de Trabajo:

La ordenación dentro del plazo del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítem de la obra, sea que ellas deban ser ejecutadas en forma simultánea o sucesiva.



RCOP, Artículo 89.

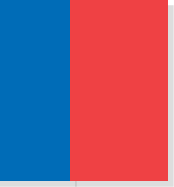


Formarán parte del contrato los siguientes documentos:

- El Reglamento.
- Las Bases Administrativas y Técnicas entregado o puesto a disposición de los proponentes para concursar.
- La serie de Preguntas y Respuestas y toda la documentación adicional aclaratoria que haya emitido el MOP en el período previo a la apertura de las ofertas.
- Todo otro documento que se defina en las Bases.
- La oferta del contratista a quien se le adjudica el Contrato, y las aclaraciones solicitadas oficialmente por el MOP, durante el análisis de las ofertas.



RCOP, Artículo 2.



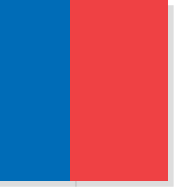
Para contratar cualquier obra deberá existir previamente autorización de fondos y deberá disponerse de bases administrativas, bases de prevención de riesgo y medioambientales, especificaciones técnicas, planos y presupuesto, con el visto bueno de la misma autoridad que adjudicará el contrato. Todos los documentos señalados forman parte del respectivo contrato, debiéndose fijar en las bases administrativas el orden de precedencia para su aplicación.

- Normas aplicables: DFL N° 850, D.S N° 75, D.S N° 88, Ley de Presupuesto, Resolución CGR 36, Bases Administrativas (General y Especiales).



Vigencia de los Contratos de Obra Pública

Vigencia del Contrato



El contrato de obra pública se considera vigente mientras no se haga la liquidación del contrato, es decir, la vigencia de los contratos de obra pública se termina en el momento en que las partes –Fisco y Contratista– suscriben la liquidación del Contrato, la cual extingue los derechos y obligaciones entre las partes.



Efectos del Plazo en los Contratos de Obras Públicas



1.- El plazo de inicio del contrato de obra pública lo determina la resolución o decreto que adjudica la propuesta, contándose dicho plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 89 del RCOP:

“Todo contrato de ejecución de obra pública se perfeccionará y regirá desde la fecha en que la resolución o decreto que aceptó la propuesta o adjudicó el contrato, ingrese totalmente tramitado a la oficina de partes del Ministerio, de la Dirección General o de la Dirección, según proceda. La oficina de partes consignará dicha fecha en las transcripciones de los documentos correspondientes”.



Efectos del Plazo en los Contratos de Obras Públicas

2.- Vencido el plazo de ejecución del contrato, esto es la llegada del mismo, produce para el fisco la exigibilidad del derecho a que se le entregue la obra terminada; y en caso contrario, el contratista incurre en multas e incluso podría ponérsele término administrativamente y en forma anticipada al contrato.

Aumento de plazo del contrato

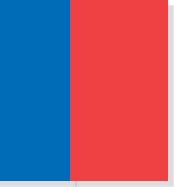
- Prorroga de Plazo del Contrato

Artículo N° 160: El plazo que se estipule en el contrato para la ejecución de la obra, se entenderá en días corridos, sin deducción de días lluvias, feriados ni festivos y se contará desde el día siguiente de la fecha en que la resolución que lo adjudicó, ingrese tramitada a la Oficina de Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89. Las bases administrativas podrán fijar normas diferentes respecto al cómputo del plazo.

El plazo podrá ser prorrogado en los casos contemplados en este reglamento, pero la prórroga no podrá otorgarse ante una petición formulada después de transcurrido el plazo del contrato.

La ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o la modificación de obras, podrán afectar el plazo del contrato, de acuerdo con la naturaleza de ellas, en cuyo caso la Dirección podrá ampliar el plazo según el nuevo programa de trabajo.

Causales de Aumento de Plazo según el RCOP

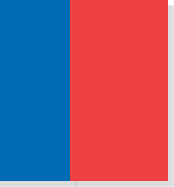


- 1.- Obras Nuevas o Extraordinarias.
- 2.- Aumentos en las cantidades de obras.
- 3.- Atraso en la entrega de terreno por parte de la Administración (art 138, inc. 3).
- 4.- Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 5.- Modificación del Programa de Trabajo por la Administración.
- 6.- Paralización de Faenas.
- 7.- Atraso de entrega de materiales por parte del fisco.
- 8.- Valores Proforma (Res. DGOP N° 42/22)



Inspección de Obras e Inspección Fiscal

La Inspección Fiscal



Corresponde al Título V del RCOP, Desde el artículo N° 110 al 118 del RCOP (Esencial)

Artículo N° 4:

10) Inspección Fiscal de Obra:

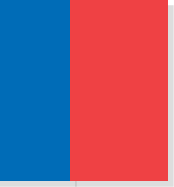
Conjunto de funcionarios profesionales, técnicos y administrativos, dependientes del inspector fiscal, a cargo de la fiscalización de un contrato.

11) Asesoría de Inspección:

Persona natural o jurídica especialmente contratada, que bajo la dirección del inspector fiscal, colabora con éste en la fiscalización de un contrato de construcción.



La Inspección Fiscal



Artículo N° 4:

Inspector Fiscal:

El funcionario profesional que, nombrado en forma competente, asume el derecho y la obligación de fiscalizar la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento de un contrato de construcción.

Artículo N° 110:

Se entenderá por inspector fiscal el profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato.



Elementos a destacar



- ✓ Competente funcionario.
- ✓ Responsable de la correcta y oportuna ejecución de la obra (Que se ejecute la obra en conformidad a planos y especificaciones técnicas y demás estipulaciones del contrato, ajustándose a la normativa vigente).
- ✓ Velar por el correcto uso de los Dineros Fiscales.
- ✓ Controlar y hacer cumplir el Programa de Trabajo y las estipulaciones del contrato.
- ✓ Representante del MOP ante contratista y terceros.
- ✓ Acciones de coordinación con terceros para evitar perjuicios a la comunidad o vulneración de normativa sectorial.
- ✓ “Administrador de Problemas”.



Que Debe tener en cuenta el IF en el ejercicio de sus funciones?



- ✓ Resolución de nombramiento totalmente tramitada (competente funcionario).
- ✓ Actuar siempre en el marco de sus atribuciones (decretos MOP 75 y 48).
- ✓ Libro de Obras (art N° 110, inc. 2).
- ✓ Tener en consideración normativa sectorial y otra de uso administrativo
- ✓ Atento con los plazos, multas y obligaciones que le impone la normativa
- ✓ En derecho público sólo se puede realizar aquello que está expresamente autorizado. A falta de norma, no improvise....**PREGUNTE.**
- ✓ Siempre, siempre....**CONSULTAR.**



Comunicaciones entre el Inspector Fiscal y Contratista / Asesoría.



Artículo N° 4:

44) Libro de Obras:

Libro que contiene toda comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista en relación al cumplimiento del contrato, además de las anotaciones relativas al desarrollo de un contrato de obras, tales como la resolución de adjudicación del contrato, identificación del inspector fiscal, del profesional residente, subcontratistas que participaron en la obra con sus correspondientes autorizaciones, especialistas que participaron en el contrato de obra, prevencionista de riesgos, etc. Este Libro puede sustentarse en soporte de papel o digital, según lo establezcan las bases administrativas del contrato.



Comunicaciones entre el Inspector Fiscal y Contratista/Asesoría.



- Rol de Libro de Obras (Digital) Artículo N° 110.

El inspector fiscal deberá contar para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado Libro de Obras, foliado y en triplicado, en el cual se individualizará la obra a ejecutar, al contratista y al inspector fiscal con mención de las resoluciones pertinentes. En aquellos contratos que las Bases Administrativas establezcan que el Libro de Obras es digital, el contratista deberá digitalizar su firma y/o la de sus representantes legales y la del profesional residente del contrato correspondiente.

- Correo electrónico?

Toda comunicación escrita cursada entre las partes - inspección fiscal y contratista - se considerará como antecedentes anexos al Libro de Obras.



Comunicaciones entre el Inspector Fiscal y Contratista/Asesoría.



- Es el único actor validado para actuar en obra y es el representante del Servicio en terreno.
- Toda comunicación en faena entre todo el personal del MOP que actúe dentro de la obra y el personal del contratista, se canalizará a través del inspector fiscal, quien definirá el procedimiento práctico a aplicar en cada caso, sin que ello implique limitaciones a la responsabilidad del inspector fiscal al respecto.



Aspectos que comprende la Inspección Fiscal



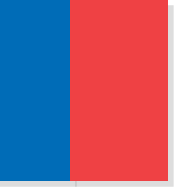
- Técnico
- Administrativo
- Informativo

Así debe lidiar:

- En lo normativo: RCOP, RCTC, DFL MOP N° 850/97, normativa sectorial, Manual de Carreteras, Normativa Técnica específica (Ej.: Manual de Carreteras), Expropiaciones, Código del trabajo.
- Con entidades: Laboratorios, empresas de servicio, Tribunales de Justicia, Contraloría General, Inspección del Trabajo, organismos reguladores.
- Usuarios e interesados: Autoridades políticas (Internas y externas), comunidad, usuarios, etc.



Aspectos Técnicos



Consiste en exigir y verificar que la ejecución de las obras, que se rigen por las artes, ciencias y técnicas de la ingeniería, arquitectura y demás disciplinas afines, se lleve a cabo en total acuerdo con los planos, normas y estipulaciones del contrato. Tiene carácter resolutivo ante los requerimientos de la empresa contratista y es la máxima autoridad en el contrato.



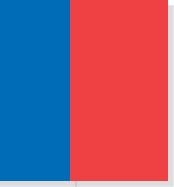
Aspectos Administrativos



- EL IF debe llevar el control administrativo del contrato.
- Responder oportunamente a las solicitudes del contratista.
- Debe dejar constancia de las observaciones que se hagan a la obra en el Libro de Obras.
- Debe velar por el cumplimiento de Bases Administrativas.
- Verificar el cumplimiento de Plazos parciales y totales (Informando plazos vencidos).
- Cursar estados de pago.
- Aplicar las multas que correspondan.
- Aprobar presentaciones del contratista y AIF en el curso del contrato.
- Verificar la existencia de permisos sectoriales.



Aspecto Informativo



- Debe informar al superior jerárquico el estado de la obra, contestar las solicitudes del contratista (art N° 116) e informar a la comunidad del estado de la obra.





OBLIGACIONES DE LOS ACTORES EN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA



Obligaciones y Facultades del Inspector Fiscal



1.- Consignar la historia del contrato.

EL IF debe dejar constancia de lo que sucede en obra. Las observaciones son la base para las calificaciones del contratista, por lo que las observaciones o no conformidades deben ser fundadas y apoyada en documentos u otros aspectos.

Aspectos como accidentes del trabajo deben quedar consignados inmediatamente.

Como se deja constancia de ellas?

Artículo N° 110: Cualquier orden o comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista, a través del Libro de Obras, deberá ser recibida por el profesional del contratista a cargo de los trabajos, y en su ausencia por quien éste haya designado responsable, **dejando constancia de la recepción en su nombre, firma y fecha en el folio respectivo. Si el contratista se negare a firmar el inspector fiscal deberá dejar constancia de tal hecho.**



Obligaciones y Facultades del Inspector Fiscal



2.- Impartir órdenes al contratista

Tiene la facultad de impartir instrucciones en conformidad a los términos y condiciones del contrato.

Estas deberán ser siempre por escrito (Art N° 111).

(EJ) Artículo N° 112: El inspector fiscal podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desorden, incapacidad u otro motivo grave que haya comprobado. El contratista quedará siempre responsable de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.



Obligaciones y Facultades del Inspector Fiscal



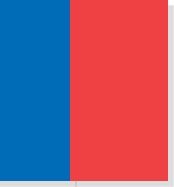
3.- Responsabilidad del IF:

Los Inspectores Fiscales están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal. Su negligencia o actuar contrario a derecho puede acarrear alguna responsabilidad de este tipo. La conducta dolosa o culposa implican no solo la sanción vía sumario administrativo, sino que también que el Fisco repita contra el IF ante pagos que deba realizar por sus actos o indemnizaciones en que debe concurrir (Pagos en verde, Accidentes laborales, etc.).

En resumen: La Responsabilidad puede provenir de accidentes del trabajo, mala calidad de la obras, daños causado a terceros, responsabilidad civil contractual, extracontractual, penal y administrativa.



Obligaciones y Facultades del Inspector Fiscal



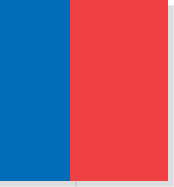
4.- El IF debe recibir reclamos o solicitudes del contratista

En este caso podrá generar la respuesta directamente, pudiendo también enviar informe a la Dirección para su resolución o para que se someta al DGOP.

Artículo N° 116: Todo reclamo o solicitud del contratista que se relacione con los trabajos, deberá presentarse por escrito al inspector fiscal. Si fuere necesario, éste lo enviará con informe a la Dirección para su resolución o para que se someta a la consideración del Director General.



Obligaciones y Facultades del Inspector Fiscal



5.- Informar de todas aquellas situaciones que afectan gravemente el avance del contrato:

No solo se debe informar de aquellos casos en que el RCOP o el RCTC así lo mandante por ser una situación que amerita intervención de la autoridad (Termino anticipado o artículo N° 117), sino que de aquellas circunstancias en que en el corto plazo puedan amenazar su normal desarrollo.



El IF es el funcionario a través del cual el Estado ejerce sus Facultades Exorbitantes

- Poder de dirección Fiscalización y control
- Mutabilidad del contrato o ius variandi
- Potestad sancionatoria en el ámbito del contrato
- Terminación anticipada y unilateral del contrato.

El Incumplimiento a las Instrucciones



El incumplimiento de dichas instrucciones es sancionada con multa

Artículo N° 113:

El contratista tiene la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no hayan sido aceptados por el inspector fiscal.

Artículo N° 111:

El contratista deberá someterse a las órdenes del inspector fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras.

El incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales, en los contratos del Registro de Obras Menores y de 3 a 8 unidades tributarias mensuales en los del Registro de Obras Mayores o de un Registro Especial, salvo que las bases administrativas establezcan condiciones distintas a las señaladas.

En caso de reincidencia, el inspector fiscal dará cuenta a la Dirección a fin de que ella proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 117.



El Incumplimiento a las Instrucciones



Otras sanciones al incumplimiento

Artículo N° 117: Si el contratista no recurriere de acuerdo al artículo N° 115, o si los recursos fueren rechazados, y se resistiese a acatar la orden impartida, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación mediante carta certificada, suspender la tramitación de los estados de pago y aplicar los fondos retenidos, y aun la garantía, si fuere necesario, para su cumplimiento.

Podrá asimismo, según la gravedad del caso, y previa notificación mediante carta certificada hecha con 15 días de plazo, poner término anticipado al contrato conforme a lo dispuesto en el artículo N° 151. En esta situación se aplicarán también para este objeto los fondos provenientes de las retenciones y quedará a beneficio fiscal un porcentaje de esta garantía, según lo establecido en el inciso 2º del artículo N° 152.

Todas las instrucciones deben impartirse por escrito, mediante libro de obras, y no directamente a los trabajadores en faena



Derechos del Contratista



Artículo 4:

12) Contratista:

Persona natural o jurídica que, en virtud del contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material, por algunos de los procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Derechos del contratista:

- Percibir el precio.
- Solicitar cambios en el plazo por incumplimiento de la administración.
- Sostener un equilibrio económico financiero en el contrato.



Obligaciones del Contratista

Obligaciones del Contratista.

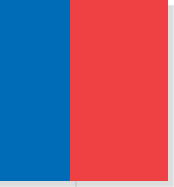
Titulo VI Obligaciones del Contratista, Artículos 119 a 136.

Artículo N° 119:

Los contratistas extranjeros se considerarán chilenos para los efectos de los reclamos o interpretación del contrato y, en consecuencia, no podrán invocar la protección de sus gobiernos ni entablar reclamaciones por la vía diplomática, bajo ningún pretexto.

Toda la responsabilidad, cargas de informar, riesgos y obligación en el cumplimiento de normativa laboral y sectorial es de cargo del contratista.

Obligaciones Respecto a la Obra



- 1.- Deberá iniciar los trabajos después de la entrega de terreno, proseguirlos según el programa oficial y ejecutar los trabajos con arreglo a las Bases, Especificaciones Técnicas etc. El sentido que se deba dar a dichos textos es siempre el de la mejor y más perfecta ejecución de la obra conforme a las reglas de la técnica.
- 2.- Se debe dar cumplimiento respecto a la calidad y número de profesionales que debe mantener en terreno durante la ejecución de la obra (art N° 121).
- 3.- Deberá designar un profesional, de acuerdo a los requisitos que establezcan las bases administrativas, para dirigir personalmente los trabajos y atenderlos en forma que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo aprobado y de modo que las actividades se ejecuten cumpliendo en todo, con lo establecido en los documentos contractuales (art N° 120).
- 4.- El contratista o el jefe de la obra a cargo de los trabajos, estará obligado a acompañar a los funcionarios de la Dirección que tengan encargo de visitar o inspeccionar la obra, debiendo dar todas las facilidades que les permitan hacer una revisión prolija de ella y, asimismo, verificar los controles y otros documentos que guarden relación con el contrato (art N° 122).



Obligaciones Respecto a la Obra



5.- El contratista deberá proporcionar a la Dirección General, a la inspección fiscal y a la Dirección del Trabajo, los datos que éstos le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para este objeto se le proporcionen, si corresponde, y en el plazo que se le indique (art. N° 123).

6.-Es obligación del contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo informar a la inspección fiscal de lo ocurrido dentro de las 48 horas siguientes de ocurridos los hechos (artículo N° 124).

7.- El contratista deberá mantener a su costa la circulación por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos, tomando todas las precauciones para proteger las obras en ejecución y la seguridad del tránsito. Asimismo tendrá que mantener el libre escurrimiento de las aguas, construyendo a su costo las obras que sean necesarias para ello, y responderá por las indemnizaciones que tengan su origen en la ocupación temporal de terrenos, corte de árboles u otros. Todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, serán de responsabilidad y costo exclusivo del Contratista, salvo que lo contrario esté expresamente señalado en las Bases. (Artículo N° 133)

8.- El incumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación ambiental vigente y de las normas que regulan los efectos sobre el medio ambiente, será especialmente considerado por el inspector fiscal al emitir sus informes que servirán de base para calificación. (Artículo N° 136)



Obligaciones Respecto a las Relaciones Laborales (circular DCYF N° 18/2022)



1.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia laboral y de protección a los trabajadores.

2.- Debe mantener los dispositivos de seguridad en equipos y maquinarias que se empleen en las obras, y suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal necesarios, que cuenten con certificaciones de calidad emitidos por organismos competentes, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor.

El contratista deberá asimismo tomar todas las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan estas materias (Artículo N° 126).

3.- El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en relación a la contratación de trabajadores extranjeros (Artículo N° 129).



Obligaciones Respecto a las Relaciones Laborales



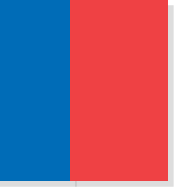
4.- Las remuneraciones deberán pagarse en dinero efectivo o de acuerdo a otro sistema que el trabajador convenga con el empleador y no podrán ser inferiores a las legales vigentes en la zona correspondiente. Sin embargo, cuando la Dirección General lo estime conveniente, podrá fijar en las bases administrativas de cada contrato las remuneraciones mínimas que el contratista deberá pagar a sus trabajadores, no pudiendo ser éstas inferiores al ingreso mínimo vigente.

El contratista queda obligado a pagar a sus trabajadores por cada día de lluvia no trabajado una suma equivalente a la estipulada en la legislación vigente. (Artículo N° 130).

5.- En caso que el contratista o un subcontratista no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el inspector fiscal queda facultado para pagar, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los estados de pago pendientes, ante un inspector del trabajo o un ministro de fe, los sueldos, jornales o tratos adeudados a los trabajadores ocupados en la obra, como también los gastos originados por esta diligencia. Si los estados de pago pendientes son insuficientes, se utilizarán las retenciones y garantías del contrato. (Artículo N° 131).



Obligaciones Respecto a Terceros



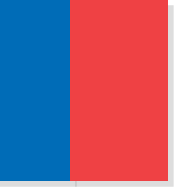
Artículo N° 134:

Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra se cause a terceros, será de exclusiva responsabilidad del contratista, salvo las expropiaciones y los daños que, según la ley y el contrato, sean de cuenta del Fisco. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Director General, de calificar casos como extraordinarios y ajenos a toda previsión, como lo señala el Artículo N° 150 de este Reglamento.

Casos de los seguros: No excluyen la obligación de responder los daños a terceros. Si hay seguros, se hacen efectivos, si no, responden los Contratistas. Si el seguro no cubre todo el daño, el faltante es cargo del Contratista.



Incumplimientos por parte del contratista



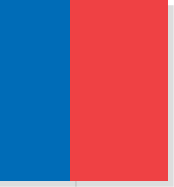
- Multas asociadas a cada incumpliendo expresamente señalado (Ej.: Artículo 123 inc. 2do, Artículo N° 124).
- Retener estados de pago hasta que se acredite el pago de remuneraciones y cotizaciones.
- En casos graves sanción o suspensión del Registro.



Obligaciones en relación a multas

- Los montos de las multas que se establecen en el RCOP pueden ser modificadas en las Bases de Licitación.
- El límite es el 15% del valor del contrato.
- Las multas por incumplimiento técnico deben estar establecidas claramente en las Bases.
- Su aplicación debe ser notificada por el IF 15 días después de ser conocida la circunstancia fundante.
- Debe ser cobrada en el estado de pago próximo a su notificación.

Especial atención en materia Medioambiental



Artículo N° 136:

El incumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación ambiental vigente y de las normas que regulan los efectos sobre el medio ambiente, será especialmente considerado por el inspector fiscal al emitir sus informes que servirán de base para calificación.

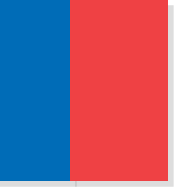




RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES EN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA



Fuentes Jurídicas de la Responsabilidad



Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: Ley N° 18.575 consagra el principio de la responsabilidad que tiene el Estado por daños causado por órganos de la administración del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo N° 4:

El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado.

Artículo N° 44:

Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio.

No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.

Responsabilidad eventual del IF en estos casos.



Responsabilidad del MOP en Materia Laboral (Fuentes Normativas)



✓ Artículos 184 al 193 del Código del Trabajo, Libro II, Título I, De la Protección de los Trabajadores.

(Artículo N° 183-B.- La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal).

✓ Ley N° 10.123, sobre Subcontratación.

✓ Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

✓ D.S N° 101.- Reglamento que establece Normas sobre Accidentes del Trabajo:.

(Artículo 5º.- El dueño de una empresa, obra o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones que impone el Seguro a sus contratistas en su calidad de entidades empleadoras. Igual responsabilidad afectará a los contratistas con las obligaciones de sus subcontratistas. La responsabilidad subsidiaria del dueño de una empresa, obra o faena operará, en el caso de los subcontratistas, sólo en subsidio de la responsabilidad de los contratistas).

✓ D.S MOP N° 75



Responsabilidad de los Empresarios



Los empresarios son los responsables de los delitos y cuasidelitos de acción o de omisión cometidos por sus dependientes mientras están bajo su cuidado (Art. N° 2320, inc. 5, Código Civil).

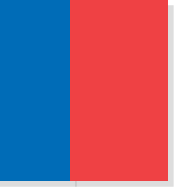
Art. N° 2320 del Código Civil:

Toda persona es responsable no solo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

- ✓ Se presume falta de vigilancia y control que genera culpa del empresario. Está obligado a velar porque sus dependientes no causen daños y tomar las medidas que estén a su alcance ya que se encuentran bajo sus órdenes y dirección.
- ✓ Para estos efectos el término “dependiente” tiene una expresión amplia. Son todos aquellos que están bajo su servicio, tales como empleados, obreros, etc, etc.
- ✓ Es requisito esencial que los actos de sus dependientes sean realizados mientras están bajo el cuidado o dependencia de los empresarios, es decir, durante el tiempo que prestan los servicios o desempeñan las funciones para los cuales fueron contratados. La responsabilidad se extiende, entonces, en el lapso de tiempo entre que el dependiente comienza sus funciones y las finaliza.
- ✓ Finalmente, el daño y perjuicio debe sufrirlo un tercero u otro dependiente.



Quienes Son Empresarios?



Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad empresarial. El empresario puede ser entonces particular, fiscal, municipal. La ley no realiza distinción alguna en cuanto a responsabilidad del Estado o Municipal si actúa en calidad de empresa.



Responsabilidad del Fisco por Mal Estado de los Caminos a Falta de Señalización



Ley de Tránsito, N° 18.290

Art. N° 174, inc. 5:

La Municipalidad respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización. En este último caso, la demanda civil deberá interponerse ante el Juez de Letras en lo civil correspondiente y se tramitará de acuerdo a las normas del juicio sumario.

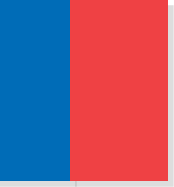
Art. N° 102:

El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito. Deberá, además, dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos.

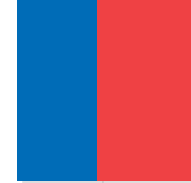
Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.



Modificaciones de Contrato



AUMENTO Y DISMINUCION EN LAS CANTIDADES DE OBRAS Y OBRAS NUEVAS O EXTRAORDINARIAS



Disminución de Obras en Contratos a Serie de Precios Unitarios y a Suma Alzada

Artículo N° 102:

En los contratos a serie de precios unitarios, el Ministerio podrá disminuir las cantidades de obras contempladas, reduciendo al mismo tiempo el plazo de ejecución de la obra, si procede de acuerdo al programa de trabajo, teniendo derecho el contratista a una indemnización igual al 10% de la disminución que resulte de la liquidación final de los aumentos y disminuciones parciales de obras, a menos que la disminución derive de las causales de término anticipado que señala el artículo N° 151. Para el cálculo de la indemnización, no se considerarán las variaciones que experimenten los montos reales de los Valores pro forma, con respecto a los valores establecidos en el presupuesto oficial.

Esta disminución podrá también efectuarse en los contratos a suma alzada, en las condiciones indicadas, siempre que se trate de modificaciones del proyecto contratado y que la disminución comprenda partidas o porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas. En ambos casos se rebajará el valor del contrato, en la proporción que concierna o de acuerdo al procedimiento que indiquen las bases administrativas.



Aumento de Contratos a Serie de Precios Unitarios hasta un 30%

Artículo 102, inc. 3:

El Ministerio podrá, además, aumentar en los contratos a serie de precios unitarios las cantidades de obras hasta en un 30% de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, a los precios unitarios convenidos en el contrato, según se definen en el número 43º del artículo N° 4, y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial. Sin embargo, podrá disponer de un plazo diferente al señalado, por resolución fundada de la autoridad pertinente. Este aumento de hasta 30% se aplicará asimismo, a los montos de cada partida de los Valores pro forma señalados en el presupuesto oficial.

Orden de Ejecución Inmediata



Artículo N° 103:

En caso de urgencia, a solicitud escrita del inspector fiscal, y con aprobación previa de la autoridad que corresponda, como Orden de Ejecución Inmediata según el Reglamento de Montos del MOP, podrá acordarse con el contratista, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 102 y 104, la ejecución de aumentos en las cantidades de obras del contrato, sin esperar la dictación y tramitación de la resolución respectiva, y la emisión de las garantías establecidas en el inciso 4 del artículo N° 96 de este Reglamento.

Si la ejecución del aumento de obras resulta indispensable para la continuidad de los trabajos o en el evento que los trámites y gestiones necesarios para la dictación de la resolución que apruebe la modificación provoque la paralización temporal, total o parcial, de éstos y a fin de evitar que ello ocurra, podrá, de igual forma a la señalada precedentemente, acordarse con el contratista su materialización inmediata.

El Ministerio podrá autorizar el pago a cuenta hasta del 80% de las obras realizadas, imputándolo provisoriamente al contrato, mientras se dicta la resolución y se suscribe y protocoliza dicho instrumento, en el entendido que ese pago, para todos los efectos se considera como anticipo, sirviendo las retenciones y garantía para responder o restituir este anticipo.



Requisitos de la Orden de Ejecución Inmediata



- 1.- Deben ser casos de urgencia.
- 2.- Debe existir solicitud escrita del IF, que solicita la aprobación de una OEI, la cual debe tener el visto bueno de las autoridades competentes.
- 3.- No se podrá iniciar ejecución de las modificaciones de obra antes de obtener la conformidad de las autoridades correspondientes.
- 4.- No podrá solicitar la aprobación de una nueva OEI si la anterior no se encuentra aprobada por las autoridades correspondientes y en caso de existir dos OEI aprobadas, no puede tramitarse una tercera si la más antigua no se encuentra aprobada por resolución,
- 5.- El contratista que efectúe modificaciones de obras antes de que la OEI correspondiente esté debidamente autorizada, (o no se apruebe la modificación contractual) será responsable de ellas y no podrá exigir pago alguno. Sin perjuicio de esto el funcionario que autorice la ejecución de trabajos en forma extemporánea, es decir, antes de ser debidamente autorizados, será administrativamente responsable de ello.



Aumentos de Obras en Contratos a Serie de Precio Unitarios Superiores al 30%.

Artículo N° 104: En caso calificado, en el contrato a serie de precios unitarios podrá disponerse por resolución, aumentos en las cantidades de obras contratadas más allá de los límites parciales indicados en el artículo N° 102, siempre que corresponda a complementaciones de la obra contratada inicialmente, fijándose previamente los precios unitarios de común acuerdo con el contratista, como asimismo, conviniéndose el plazo. De igual modo podrá disponerse por resolución, aumentos de los montos de algunas de las partidas de los Valores pro forma.

Los precios que se pacten para los aumentos a que se alude en el inciso anterior no podrán exceder de los precios convenidos en el contrato, actualizados de acuerdo con el sistema de reajustes establecidos en las bases administrativas, desde la fecha a la cual corresponden los precios hasta un mes antes del nuevo convenio.

A Falta de Acuerdo...

Artículo N° 104, inc. 3:

Si no se llega a acuerdo con el contratista respecto a los precios unitarios de los aumentos de obra a que se refiere este artículo, y la realización de esas obras es urgente, la autoridad podrá ordenar por resolución al contratista la ejecución inmediata de ellas, quien deberá efectuarlas a los precios máximos indicados en el inciso anterior.

Modificación de Obras Previstas, Ejecución de obras Nuevas o Extraordinarias o Empleo de Materiales No Considerados

Artículo N° 105:

La autoridad correspondiente podrá ordenar dentro de los límites permitidos y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas, la ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o el empleo de materiales no considerados. En estos casos deberá convenirse con el contratista los precios teniendo en consideración, cuando concierna, lo señalado en el inciso 2º del artículo anterior y los plazos que procedan.

En la evaluación de posibles modificaciones al proyecto durante la etapa de construcción, deberá participar personal perteneciente al área que intervino en la etapa de ingeniería o de arquitectura según corresponda, u otro personal debidamente calificado, según disponga el Director correspondiente.

A Falta de Acuerdo...

Artículo N° 105, inc. 3:

A falta de acuerdo, podrá disponerse, en caso de urgencia, la realización de esas obras pagándose al contratista los gastos directos comprobados, más 30% de esos valores para compensar gastos generales y utilidad. El pago se efectuará una vez aprobado por resolución el detalle y justificación de dichos gastos.

Artículo N° 105, inc. 4:

El monto total de las obras que se ejecutan en base a lo señalado en este artículo, no podrá superar el 30% del valor del contrato inicial. Para la aplicación de esta norma deberá actualizarse el valor primitivo del contrato, en base al procedimiento indicado en el inciso 2º del artículo N° 108, entre el mes anterior en que éste se adjudicó y el mes anterior al de la autorización de las obras extraordinarias, sin considerar para este efecto los aumentos y disminuciones de obras.

Limites a los Aumentos de Obras, Obras Nuevas o Extraordinarias

Artículo N° 106:

Los aumentos efectivos de un contrato, provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o extraordinarias, modificación de las obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar, en conjunto, el 35% del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas.

Cumplido el aumento del 35% precitado, deberá procederse a la liquidación del contrato y las obras no realizadas se considerarán obra nueva, debiendo contratarse como tales.

Gracias

Christian.Meneses@mop.gov.cl



**Ministerio de
Obras Públicas**



Gobierno
de Chile

gob.cl

**TRABAJANDO
PARA USTED**
